

## ¿Por qué se decretaron las Leyes Nuevas de 1542? Nuevas luces sobre conquistadores peruleros, mujeres palaciegas y Bartolomé de las Casas en las reformas de Indias\*

por

Adrian Masters<sup>1</sup>

Universidad de Tubinga

---

*Las Leyes Nuevas de Indias (1542) se sitúan entre los textos legales más importantes de la historia del Imperio español. Su objetivo fue reformar el gobierno de las Indias y proteger a los vasallos indios de la Corona, meta que generó controversia y violencia en su momento y un gran interés histórico en la actualidad. Los especialistas han considerado el proceso de su creación como un hito histórico. Pero, ¿qué circunstancias impulsaron al emperador Carlos V a emitirlas? Para muchos investigadores, entre los que se encuentran historiadores católicos, especialmente dominicos, el célebre Fray Bartolomé de Las Casas fue prácticamente el único protagonista de este hecho. Para otros, Las Casas no fue más que un pretexto de realpolitik para que el emperador extendiera su absolutismo sobre los conquistadores rebeldes. Este artículo, a partir de nuevos documentos de la Real Biblioteca del Escorial y del Archivo de Indias, analiza ambos puntos de vista y propone una cronología alternativa para la promulgación de las Leyes, a la vez que introduce en estos hechos, nuevos actores y nuevos intereses.*

PALABRAS CLAVE: *historia legal; historia de las mujeres; Imperio español; emperador Carlos V; conquistadores; corrupción; Leyes Nuevas; Bartolomé de las Casas; indigenismo.*

---

---

\* Este trabajo ha sido financiado por la Deutsche Forschungsgemeinschaft SFB-923 F04 (Koloniale Ordnung, Bedrohte Ordnung) de la Universidad de Tubinga, Baden-Württemberg. Nuestro agradecimiento.

El autor desea, asimismo, agradecer el apoyo financiero e institucional de la Institute for Historical Studies (IHS) de la Universidad de Austin, Texas.

Gracias también a Miriam Bodian y Courtney Meador del IHS; a Renate Dürr, Philip Hahn, Heike Bäder, y Andrea Kirstein de la SFB-923; a José Luis del Valle Merino de la Biblioteca del Monasterio del Escorial, a sus amigos Jorge Cañizares-Esguerra, Laura Dierksmeier, Ahmed Deidán de la Torre y Juan Carlos de Orellana, y a sus familiares Alan, Karen y Cameron Masters, y Altina y Dhurata Hoti.

<sup>1</sup> [adrianmmasters@gmail.com](mailto:adrianmmasters@gmail.com), ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-0973-6183>

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO / CITATION: Masters, Adrian, “¿Por qué se decretaron las Leyes Nuevas de 1542? Nuevas luces sobre conquistadores peruleros, mujeres palaciegas y Bartolomé de las Casas en las reformas de Indias”, *Revista de Indias*, LXXXII/285 (Madrid, 2022): 293-327. <https://doi.org/10.3989/revindias.2022.009>.

Los investigadores han intentado explicar durante décadas por qué el emperador Carlos V y los ministros de su Consejo de Indias promulgaron las famosas Leyes Nuevas de 1542, ordenanzas que entre otras cosas buscaron reformar el gobierno del Nuevo Mundo y frenar los abusos contra los indígenas. Aunque la mayoría de los historiadores subraya el protagonismo del famoso fraile dominico Bartolomé de las Casas y su poderosa retórica indigenista, algunos responsabilizan a la realpolitik imperial, ideología absolutista que colocaría a los oficiales reales por encima de los encomenderos.

En este artículo, presento inéditas evidencias que clarifican una etapa, hasta hoy poco conocida, del proceso mediante el cual la Corona elaboró las Leyes. Me refiero a la investigación o *visita* del Consejo en el año 1541 o 1542 y su proceso de formulación. Asimismo, transcribo y analizo dos textos claves: el denominado «Causas» de 1541 y la «Relación-Memorial» (sin fecha), ambos depositados en la Real Biblioteca de El Escorial y, a mi parecer, inéditos. Estos documentos demuestran las turbias acciones de agentes de conquistadores peruleros en la corte, quienes desde mediados de los 1530 maquinaban complejas redes matrimoniales con ministros del Consejo, mediante las cuales se apoderarían de la suprema institución de gobierno y justicia para las Indias sin conocimiento del emperador. Nos guían estos textos además a varios juicios conservados en el Archivo de Indias que demuestran cómo los Pizarro y sus rivales los Almagro buscaban efectuar sus intrigas. En los documentos escurialenses, vemos como algunos ministros del Consejo de Castilla, alarmados por esta progresiva infiltración, propusieron al emperador una investigación al Consejo de Indias, acción que puso en marcha profundas reformas imperiales.

De este modo, los dos textos escurialenses demuestran que la tesis del protagonismo inicial de Las Casas debe moderarse, y que el impacto del dominico se produjo principalmente a través de la Junta de Valladolid en el verano de 1542; más de un año después de la redacción de las urgentes «Causas». Asimismo, el argumento sobre el rol de la realpolitik del emperador debe matizarse, ya que la visita no fue una iniciativa espontánea y *sui generis*. Más bien, los actores respondían a una serie de contingencias vinculadas a circunstancias mucho más mundanas que la ideología imperial, a saber, las guerras civiles peruanas, la rivalidad Pizarro-Almagro, la infiltración de ambos bandos

en el Consejo de Indias y las acciones de importantes mujeres con influencia en la corte, que actuaban como instrumentos de intercambios matrimoniales, como sobornadoras o como denunciante de malos gobiernos.

Las Leyes Nuevas de 1542 ocuparon un puesto central en las historiografías de las Américas, de España y de la expansión global europea, porque buscaron establecer límites a futuras conquistas, ayudaron a prevenir que los españoles esclavizaran a los indios y sobre todo debilitaron las encomiendas de labor indígena, dividiendo las más grandes e impidiendo su fácil traspaso de padres a hijos. Así como decretaron el establecimiento de un virrey y una audiencia en Perú, y otra audiencia en Guatemala. En la sección menos analizada por los historiadores, estas leyes fijaron las primeras reglas escritas para la conducta de los oficiales del Consejo de Indias. Se prohibió expresamente que ministros tuvieran conexiones ilícitas con otros vasallos bajo pena de destierro, vedó intercesiones a favor de terceros, y especificó horarios y procedimientos de votación<sup>2</sup>.

Diversos autores han señalado las Leyes como el conjunto legislativo más significativo de la historia del Nuevo Mundo hispánico<sup>3</sup>. Muchas evaluaciones historiográficas sobre la estructura y los méritos del Imperio Habsburgo, de la nación española, de las Indias y de algunas de sus más célebres figuras, giran en torno a estos documentos<sup>4</sup>. Varios enfatizan que sus estipulaciones sobre el bienestar de los indios marcaron una excepcional victoria moral sobre la incipiente ética capitalista de la época<sup>5</sup>. Dada la importancia historiográfica de las Leyes, no es sorprendente que el mismo proceso de su confección haya sido también elogiado como de importancia capital<sup>6</sup>. Por esta razón, no es ocioso preguntar ¿Cuál fue el espíritu y las circunstancias que impulsaron la elaboración y promulgación de las Leyes?

La mayoría de historiadores identifica a Fray Bartolomé de las Casas como el principal responsable de la visita del Consejo, desestimando el contexto social peruano. Para un gran número de escritores dominicos, este fue el casi solitario protagonista<sup>7</sup>. Muchos investigadores católicos comparten esta tesis<sup>8</sup>.

<sup>2</sup> *Leyes, etc. de hacienda pública*, Biblioteca Nacional de España, Madrid (BNE), ms. 3035, ff. 4r-15v.

<sup>3</sup> Van Deusen, 2015: 7, 222. Wagner y Rand Parish, 1967: 114. Ybot León, 1948: 431. Huerga, 1998: 201.

<sup>4</sup> Pérez de Tudela, 1958: 509. Huerga, 1998: 191. Hidefujii Sameda, 2005: 47. Pérez de Tudela, 1958: 465.

<sup>5</sup> Hanke, 1959: 92. Friede, 1971: 168. Lavallé, 2009: 148. Viñas y Mey, 1943: 219.

<sup>6</sup> Zavala, 1935: 423. Getino, 1945: 265. Lucena, 1984: 163.

<sup>7</sup> Toro Garland, 1959: 63. Brennan, 1966: 36-37. André-Vincent, 1975: 60. Pérez Fernández, 1984a: 34. Iannarone, 1992: 194-197.

<sup>8</sup> Casas, 1995: 16. MacNutt, 1909: 204. Orhant, 1991: 77. Meier y Langenhorst, 1992: 95. Eggensperger y Engel, 1991: 85. Kamen, 1997: 30. Sullivan, 1995: 6.

Pero no todo es hagiografía, pues concuerdan también en esta tesis muchos eminentes historiadores críticos<sup>9</sup>.

A mitad del siglo XX algunos investigadores empezaron a resistir explícitamente, a esta visión de Las Casas como solitario impulsor de las Leyes Nuevas<sup>10</sup>. Algunos subrayaron como causa la realpolitik del emperador Carlos V, quien buscaba imponer un robusto absolutismo real ante la malignante expansión del poder encomendero<sup>11</sup>. Esta visión de las Leyes como garrotazo anti-feudal ha cobrado popularidad entre varios eminentes historiadores, y algunos han buscado un balance entre las dos perspectivas<sup>12</sup>. No obstante, predomina hasta hoy, sin duda, la visión lascasiana<sup>13</sup>.

#### EL INCÓGNITO DE LA VISITA DE 1542

A pesar del interés de los investigadores en el espíritu de las secciones de las Leyes más controversiales, especialmente en los capítulos sobre la encomienda, la mayoría ha ignorado una sección en la cual los oficiales reales especifican y delinear por primera vez, las normativas del Real y Supremo Consejo de Indias. Este Consejo, aunque se erigió formalmente en el año 1524, no contaba aún con ordenanzas escritas. Estas surgieron gracias a una importante investigación o visita imperial del Consejo en 1542. Como expresó Manuel Lucena, «Las Leyes Nuevas, [y] la visita al Consejo... están íntimamente entrelazadas»<sup>14</sup>.

Esta inspección y la reforma del Consejo que produjo han sido tratadas con muchísimo menos interés que la otra etapa clave, la Junta de Valladolid de 1542, cuyos integrantes —incluyendo a Las Casas— debatieron y reformaron la encomienda y el gobierno de Indias en general. De los pocos que han abarcado el tema, la mayoría señala al esclarecido dominico no solamente como el impulsor de las Leyes sino también de la visita. Isacio Pérez

<sup>9</sup> Brading, 1998: 65-67. Clayton, 2012: 217. Dahms, 1993: 23. Dougnac Rodríguez, 1994: 349. Dumont, 1995: 104-105. Escobedo Mansilla, 1979: 31-32. Greenleaf, 1961: 31. González González, 1978: 165-177. Huerga, 1998: 191. Jiménez Fernández, 1988: xxii-xxxiii. Kamen, 1997: 30. Lavallé, 2009: 134, 148, 154. Pérez de Tudela, 1958: 482-483. Ramos Pérez, 1967: 876. Ybot León, 1948: 431. Zavala, 1935: 424.

<sup>10</sup> Losada, 1970: 185.

<sup>11</sup> Simpson, 1955: 522; 1970: 146-147. Maticorena, 1959: 296-297. Friede, 1971: 128-130. Puente Brunke, 1992: 23.

<sup>12</sup> Byrd Simpson, 1955: 522. Lockhart, 1968: 5. Martínez, 2004: 487. Otros señalan un balance entre Las Casas y las políticas anti-encomenderas: Viñas y Mey, 1943: 224. Vickery, 2006: 130. Pérez de Tudela, 1963: 59.

<sup>13</sup> Someda, 2005: 47.

<sup>14</sup> Lucena, 1984: 163.

Fernández lidera esta perspectiva, la cual denomino la «Tesis Lascasiana». Él afirma que Las Casas imputó corrupción entre algunos consejeros, desencadenando la investigación y por ende las Leyes<sup>15</sup>. En iguales o muy similares términos lo plantean muchos otros, casi todos con brevedad<sup>16</sup>. Con mayor especificidad que los demás, Manuel Jiménez Fernández sugiere que Las Casas «expuso extensamente la terrible corrupción de la Administración de las Indias, con lo que irritado el engañado Carlos dispuso la visita»<sup>17</sup>.

Pérez, experto en los documentos lascasianos, llegó a sugerir con cierta puntualidad que fue entre finales de 1541 e inicios de 1542 que Las Casas denunció tal corrupción. Pero esta declaración se fundamenta en un documento que parece no existir<sup>18</sup>. La conexión entre el famoso dominico y la visita del 1542 sigue siendo un misterio. Por esto, Álvaro Huerga ha cuestionado la insistencia de Pérez que Las Casas fue singularmente responsable por la visita. Receló, «¿Son verdades o son oropeles?»<sup>19</sup>

Existen otras teorías sobre el origen de esta investigación. Ernst Schäfer, el gran experto de la historia del Consejo, propuso que las investigaciones se debieron no únicamente a las quejas que interpuso Las Casas, sino a otros factores como los memoriales sobre los malos tratos de indios, la guerra civil peruana y una nefasta red oculta de conexiones sociales entre las dinastías conquistadores peruleros de los Pizarro y Almagro con algunos ministros<sup>20</sup>. Podríamos denominar a este argumento la «Tesis Peruana»<sup>21</sup>. Los adherentes a la «Tesis Lascasiana», al contrario, han tendido resaltar la importancia de Las Casas sobre este contexto político fundamental<sup>22</sup>.

<sup>15</sup> MacLachlan, 1991: 58.

<sup>16</sup> Pérez Fernández, 1984: 34. Orhant, 1991: 77. Eggenesperger y Engel, 1991: 85. Neumann, 1990: 178. Lavallé, 2009, 144. Iannarone, 1992: 194. Manzano Manzano, 1948: 102-104. Martínez Millán, 2000: 235, 404. Losada, 1970: 102-104. Dougnac Rodríguez, 1994: 349. MacLachlan, 1991: 58. Raup Wagner y Rand Parish, 1967: 108-111. Hanke y Giménez Fernández, 1954: 69.

<sup>17</sup> Jiménez Fernández, 1988: xxiii. González González, 1978: 165-177.

<sup>18</sup> El documento que cita Pérez resulta ser puramente especulativo. En su *Cronología* él deja al lado de un supuesto «Documento 120» un punto interrogativo, y califica su existencia como «conjetura», Pérez Fernández, 1984c: 150, 295.

<sup>19</sup> Álvaro Huerga, 1998: 201, nota a pie 38. Pedro Borges, ordinariamente partidario de la tesis lascasiana, se pregunta si Carlos V ya tenía planes de efectuar la visita, Borges, 1990: 191.

<sup>20</sup> Schäfer, 2003, 77-78. Muro Orejón, 1959: 29-31, opinó que «sin duda Schäfer... es, a mi juicio, quien mejor sistematiza esta cuestión», y reconoce además que Las Casas denunció eficazmente los abusos en las Indias.

<sup>21</sup> Véase, por ejemplo, Acosta, 2005: 132.

<sup>22</sup> Pérez, por ejemplo, acusó que Schäfer que «estaba muy flojo en lo tocante a las intervenciones del Padre Las Casas», Pérez Fernández, 1984c: 572.

No cabe duda que los debates sobre el origen de la visita y la elaboración de las Leyes han sufrido durante décadas de una falta de evidencia concreta<sup>23</sup>. Como observó Schäfer, ni la visita ni sus conclusiones «se han hallado jamás»<sup>24</sup>. Según un inventario de 1567 que hoy día se encuentra en la British Library, las sentencias que resultaron de la visita se encontraban en el Archivo de Simancas, sin proporcionar información adicional<sup>25</sup>. Desde mi perspectiva, ningún historiador ha logrado encontrar ni la visita ni los cargos. Por este motivo, la búsqueda de los orígenes precisos de las Leyes no ha devuelto ningún nuevo resultado durante décadas.

El misterio de la visita va más allá, pues la historiografía no ha logrado explicar por qué precisamente el emperador patrocinó esta investigación en los años 1541 o 1542. Las Leyes han sido entendidas por muchos historiadores como un hito en la legislación indigenista, pero en realidad no eran tan nuevas; ya que decretos previos habían promulgado una gran parte de sus contenidos<sup>26</sup>. En otro sentido las Leyes sí eran novedosas por dos principales razones. La primera novedad fue el peculiar deseo de los oficiales reales de divulgar e implementar sus contenidos en todas las Indias, con una intensidad muy superior a la anterior. La segunda fue la creación de nuevas normas para el Consejo de Indias. Por eso la pregunta que Schäfer planteó ya en 1936 sigue siendo pertinente: «¿Por qué esta medida extraña, y en tiempos tan movidos?»<sup>27</sup>.

En las siguientes páginas presentaré algunas respuestas incompletas que nos ayudarán a comprender el espíritu de las Leyes, así como a identificar a varios protagonistas quienes a pesar de sus claves contribuciones a las reformas pasan casi o totalmente desapercibidos. Esto nos permitirá, además, evaluar con mayor precisión la actuación de Las Casas en el proceso. Comienzo con un breve repaso de los acontecimientos en Perú que muy probablemente inspiraron la visita de 1541. Luego comparo las cronologías encontradas en

---

<sup>23</sup> Hace más de un siglo que Francis Augustus MacNutt (1909: 209) notó la falta de «direct evidence». Manuel Lucena, 1984: 185, ha declarado asimismo que faltan documentos. Daniel Castro, 2007: 114, sugiere que «es difícil evaluar el alcance de su participación». Ya en 1949 Lewis Hanke declaró que «no dogmatic conclusions should be drawn with respect to the passage and modification of the New Laws... the necessary documents are not available», Hanke, 1959: 102.

<sup>24</sup> Schäfer, 2003: 79.

<sup>25</sup> *Archivo de la Real Villa*, depositado en la British Library, Londres, Add. ms. 28434, f. 142r.

<sup>26</sup> Como señala Lesley Byrd Simpson, en cuanto al tratamiento de los indios «había muy poco en las Leyes Nuevas que no hubiera sido ya proyectado y establecido» anteriormente. Simpson, 1970: 150.

<sup>27</sup> Schäfer, 2003: 77.

las tesis lascasianas y peruanas, demostrando, a través de dos documentos de la Real Biblioteca de El Escorial y un conjunto de pleitos relacionados, que Las Casas muy probablemente no se convirtió en una pieza clave en el proceso de elaboración de las Leyes hasta la primavera de 1542. Estos resultados no señalan al dominico como el héroe casi solitario responsable del espíritu de las Leyes, ni indican que estas ordenanzas fueran artífices de un monarca en busca de un mero pretexto para extender su poderío absolutista.

Esta nueva evidencia sugiere que la Corona se enteró de un intento delirado tomado a cabo por algunos conquistadores de infiltrarse en el seno del gobierno imperial. También destaca el papel de mujeres influyentes (algunas conscientes de su papel, otras ciertamente no) en la crisis y su resolución. Así, mediante trueques matrimoniales en la década de 1530, los agentes de Almagro intentaron casarse con dos hijas de consejeros. Los abogados de Pizarro, al alegar algunas conexiones sociales entre los Almagro y la primo de un ministro, lograron que este funcionario se recusara, agravando la crisis. Mientras tanto, circulaban rumores de que otro poderoso ministro estaba siendo instigado a aceptar sobornos para satisfacer no solo su apetito por los juegos, sino también el de su esposa. Y en una acción clave, fue la esposa de un ministro implicado en los juicios entre los Pizarro y los Almagro quien, a principios de 1541, reveló que los Pizarro buscaban sobornar a los funcionarios reales haciendo regalos a sus cónyuges. Fueron estos contextos turbios los que abrieron la puerta a las reformas propuestas por Las Casas y sus aliados en la primavera y el verano de 1542.

#### «TIEMPOS TAN MOVIDOS»: PLEITOS DE CONQUISTADORES Y EL TRAMO DE LOS TEXTOS ESCURIALENSES

Los textos escurialenses nos hablan, por consiguiente, de un intento de varios encomenderos de usurpar las voluntades de los ministros del Consejo, y por ende, la justicia y el gobierno imperiales. Para entender el contenido y contexto de estos escritos, será necesario desplazarnos al Perú de los 1530. Ahí, dos veteranos de las conquistas de la Tierra Firme capitaneados por Pedrarias Dávila protagonizarían nuevas entradas. El extremeño Francisco Pizarro y el manchego Diego Almagro acordaron a mediados de la década de 1520 llevar a cabo el asedio de las tierras del sureste de Panamá. La expedición de Pizarro pronto se encontró paralizada en un río en la costa sureña, y Almagro regresó a buscar ayuda sin éxito<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> Castro Arenas, 2008: 90-98.

Ya en 1531 Almagro había empezado a organizar una segunda expedición. Al año siguiente, los hombres de Pizarro se enfrentaron con Atahualpa, uno de los incas aspirantes al mando del Imperio de Tahuantinsuyo, robando grandes tesoros luego de una masacre a su corte y ejército. Almagro, que acababa de regresar del norte, rescató a Pizarro y sus hombres de una espeluznante emboscada inca en Vilcaonga. Pizarro, ahora gobernador, empezó a marginalizar a su socio a pesar de sus contribuciones, negándole el millonario tesoro inca de Cajamarca y un puesto en el gobierno de Cuzco en 1534. El manchego, quien había conseguido el título real de adelantado, buscó mayores fortunas en sus infructuosas hazañas en Chile. Almagro, regresando a Cuzco derrotado, nuevamente encontró a Francisco Pizarro y su hermano Hernando asediados por los incas, salvándoles de nuevo a mediados de 1537<sup>29</sup>.

Los Pizarro y Almagro, hombres de estatus relativamente bajo pero ahora incentivados por sus conquistas millonarias y sus sueños de controlar el Perú, miraron a la corte real como el vehículo de su ascenso social. Con los tesoros y los logros que habían obtenido en el campo de batalla, podían aspirar a la grandeza en España. Ya en 1535 los indios elaboraban planes para influenciar a la mayor parte del Consejo, y con ella, adquirir sus merecidas preeminencias.

Tales diseños girarían en torno a la formación de lazos de parentesco entre los conquistadores y algunos poderosos españoles peninsulares. El plan de Almagro surgió más tarde, en el verano de 1535 y en el 18 de junio dio su primer paso formal. Se presentó ante un notario de Cuzco para apoderar al famoso capitán Gonzalo Hernández de Oviedo, al capitán Juan de Espinosa, al conquistador Cristóbal de Mena y a un tal Juan de Téllez. Ellos debían «casar e desposar a don Diego de Almagro mi hijo con doña Elvira de Loaysa»<sup>30</sup>. De tal modo el hijo, cuya madre era indígena panameña, se emparentaría con la hija de un padre regidor y de una madre hidalga ciudadrealeña<sup>31</sup>. En un documento separado de junio de 1535, el adelantado les encargó a los mismos agentes que le consiguieran a su hijo un mayorazgo en España<sup>32</sup>. Su fiel amigo Rodrigo Orgoños financiaría el pago del mayorazgo y del dote con un préstamo de 40.000

---

<sup>29</sup> Lockhart, 1972: 6-15.

<sup>30</sup> Library of Congress, 1936: 22. Como veremos en las páginas siguientes, más adelante el adelantado buscaría casar a su hijo con la hija del ministro Suárez de Carvajal. No he logrado establecer si existía alguna conexión de parentesco entre este último y doña Elvira.

<sup>31</sup> Himmerich y Valencia, 1996: 68. La versión del cronista Pedro Cieza de León nos proporciona una muy breve historia parecida de los diseños peruleros, con algunas diferencias. Según él, ambos bandos juntamente procuraron mandar a los agentes de Almagro a la península con cien mil pesos, «para negociar ciertas cosas de casamientos que trataba» con el presidente Loaysa, véase Cieza de León, 1984: 336.

<sup>32</sup> Library of Congress, 1936: 24.



ducados, deuda que Almagro sufragaría entre dos años gracias al oro peruano que llevaban sus agentes —20.000 pesos de oro y 2.000 marcos de plata— lo cual se escondería en el Monasterio de las Cuevas de Sevilla<sup>33</sup>.

La inserción en las altas esferas del poder peninsular era tan solo uno de los pasos necesarios; los almagristas tendrían que ganarse también la amistad del Consejo de Indias. Para lograrlo, el adelantado procuró llevar a cabo un negocio verdaderamente turbio. El 4 de julio de 1535 dio una cuidadosa instrucción a su agente, el capitán Juan de Espinosa. Le explicó que, si bien Espinosa lograría el matrimonio entre el joven Diego y doña Elvira, también utilizaría 40.000 ducados para sobornar a los ministros claves del Consejo de Indias. En primer lugar, entablaría una estrecha amistad con los dos hombres más poderosos del Consejo: el presidente García de Loaysa y Mendoza, y el ministro doctor Diego Beltrán. Proseguiría a formar amistades más allá del Consejo, con el mismo secretario del emperador, el venal don Francisco de los Cobos. Además, buscaría amistarse con «algunos señores grandes del reino, mostrándoles algunas ropas y joyas... ofreciendo de mi parte todo aprovechamiento para sus servidores y criados»<sup>34</sup>.

El adelantado no logró inmediatamente su deseo de infiltrar al Consejo, pero sus esfuerzos dieron algunos frutos. En el 20 de julio del 1537 el adelantado le escribió de nuevo desde Mohína, cerca de Cuzco, a un agente anónimo (muy probablemente Espinosa) sobre su intención de sobornar al presidente Loaysa<sup>35</sup>. Almagro temía que los «negocios» entre su agente y el presidente iban por mal camino. No había recibido noticia sobre los dineros, y todo parecía colapsar. Pero unos meses después la suerte de Almagro dio un giro inesperado. El 18 de noviembre de ese mismo año, envió otra carta a su agente desde Lima y mencionó algunos acuerdos alcanzados con el presidente Loaysa y el ministro licenciado Juan Suárez de Carvajal, quien desde 1539 era obispo de Lugo. Por razones desconocidas, las nupcias entre don Diego el Mozo y doña Elvira no se celebrarían. Sin embargo, Espinosa había conseguido un premio mucho mayor: la unión del joven con la hija del ministro Suárez de Carvajal, doña Natalia de Carvajal. El adelantado dio las gracias a su agente por haberse hecho «deudo con el señor licenciado», y expresó que este cambio había «sido tan a mi voluntad y contentamiento como si lo tomara con el duque o infanta»<sup>36</sup>. Almagro no dejó duda en su carta que

<sup>33</sup> Library of Congress, 1932: 18-19.

<sup>34</sup> *Diego de Almagro*, Archivo General de Indias, Sevilla (en adelante AGI), Escribanía, 1007B, «Orgoños con sus herederos», 372r-373v.

<sup>35</sup> *El fiscal con Beatriz Dueñas*, AGI, Escribanía 1006B, 246r.

<sup>36</sup> *El fiscal con Beatriz Dueñas*, AGI, Escribanía 1006B, 247v.

el arquitecto del matrimonio había sido el mismo presidente del Consejo, Loaysa<sup>37</sup>.

Gracias a algunos testimonios en un proceso posterior a estos hechos, sabemos que esta unión entre consejeros y encomenderos estaba a punto de sellarse. Espinosa había conseguido para el hijo del adelantado un valiosísimo mayorazgo en Jerez de la Frontera el 27 de febrero de 1538, con una renta de 393.750 maravedíes. Este feudo serviría como depósito para financiar la dote matrimonial. El adelantado expresó, sin ninguna exageración, «se gana mucho en ello»<sup>38</sup>.

A principios de 1538 la infiltración de Almagro era casi completa. Por desgracia para Almagro, no fue el único conquistador que hizo amigos en el Consejo. Aunque no tenemos datos muy concretos, documentos posteriores revelan que incluso antes de 1538 el ministro Suárez buscaba conexiones con los Pizarro. En los primeros años de la conquista del Perú sus hermanos menores, Yllán Suárez de Carvajal y Benito Suárez de Carvajal, se habían convertido en dependientes del gobernador Don Francisco. Yllán, además de tener una envidiable cercanía a la corte mediante su parentesco con un consejero del rey, era un factor real, encargado desde 1534 de supervisar los negocios financieros de los Pizarro. Cualquier conquistador hubiera deseado cultivar semejante amistad<sup>39</sup>.

El ministro Suárez no era el único con vínculos con los indios en Perú. Los hijos legítimos del ministro doctor Beltrán —Antonio Beltrán y Bernardino de Mella— también habían llegado al Perú después de la conquista. Como gobernador don Francisco no tardó en otorgarles algunas de las mejores encomiendas del reino<sup>40</sup>.

En 1538 todos estos lazos parecían ser un secreto de un limitado círculo de ministros y peruleros<sup>41</sup>. Pero el negocio no le permanecería oculto al emperador por mucho tiempo, ni perduraría la comunión entre Almagro y los Pizarro. Según el cronista Pedro Cieza de León, ya en 1532 Almagro empezaba a sospechar que sus socios extremeños estaban maquinando para marginarle tanto en el botín material como en el jurisdiccional que los Pizarro repartían tras sus conquistas. Esta desconfianza finalmente estalló después de que Almagro jacta-

---

<sup>37</sup> Esto se confirma en *El fiscal con Beatriz Dueñas*, AGI, Escribanía 1006B, f. 247v, en un interrogatorio sin fecha escrito alrededor del 1547 y en Herrera y Tordesillas, 1615, década V, libro VII: 213.

<sup>38</sup> *El fiscal con Beatriz Dueñas*, AGI, Escribanía 1006B, f. 247v.

<sup>39</sup> Varón Gabai, 1997: 50-51. *Registros de Oficio y Partes*, AGI, Lima 565, leg. 1, 192r, y leg. 2, f. 12r.

<sup>40</sup> *Diego de Almagro*, AGI, Escribanía 1007B, ff. CXXIr y CLXXXr, 17 junio 1540.

<sup>41</sup> *Traslado de la acusación*, AGI, Patronato 294, n.º 4, f. 40v. *Diego de Almagro*, AGI, Escribanía 1007B, f. CXXIr.

ra de gobernador del Cuzco luego de rescatar los Pizarro en 1537, ambición que causó un enfrentamiento sangriento entre los bandos rivales<sup>42</sup>.

Una avalancha de desgracias se precipitó pronto sobre los boyantes conquistadores del Perú. Almagro hizo arrestar a Hernando Pizarro, y este, liberado por su hermano Don Francisco, intentó retomar Cuzco. No se buscaban soluciones formales, sino la guerra abierta. Pizarro y Almagro se enfrentaron en las afueras de la ciudad en la batalla de Salinas. El extremeño triunfó, y su hermano Hernando mandó ejecutar a Almagro en julio 1538 tras un juicio altamente irregular<sup>43</sup>.

Los conquistadores habían estado en la cumbre de su gloria a inicios de 1538, pero la batalla de Salinas y la ejecución de Almagro los sumergió repentinamente en la infamia de la corte. En diciembre 15 de 1538 el obispo de Panamá mandó su reporte sobre estos eventos al Consejo<sup>44</sup>. Durante 1539 y 1540 el Consejo recibió regularmente informes no solo de cientos de muertes en las batallas entre pizarristas y almagristas, sino también de fraudes a niveles inauditos. Por ejemplo, el 13 de septiembre de 1540 los ministros informaron al emperador de que algunos conquistadores-gobernadores, incluidos los Pizarro e incluso la familia alemana de los Welser en Venezuela, habían cometido «fraudes... que suman doscientos mil ducados»<sup>45</sup>.

Cuando esta noticia llegó a la corte, una serie de escandalosos pleitos comenzaron a multiplicarse en torno a las circunstancias peruanas. Los almagristas, ahora dirigidos por don Diego el Mozo, preparaban un gran litigio contra los pizarros. Ya Hernando iba de camino a la península a inicios de 1539, llevando consigo el oro peruano de la quinta real y un dossier de testimonios en su defensa<sup>46</sup>. El 20 de diciembre de 1539 (a lo más tarde) el fiscal del Consejo ya alistaba el juicio contra los Pizarro por haber ejecutado a Almagro<sup>47</sup>.

El fiscal reforzó sus acusaciones contra los Pizarro gracias, en gran parte, a la información proporcionada por la familia Almagro. Un agente de don Diego Almagro el Mozo estuvo en Madrid el 9 de abril de 1540, y el día 17 entregó al Consejo un texto escandaloso en el que se acusaba a los Pizarro de «crueldades e inhumanidades» que superaban las más espantosas

<sup>42</sup> Varón Gabai, 1997, 17-18, 46-47, 52-57, 62-86, 107-116, 125-126. Cieza de León, 1984: 330-357.

<sup>43</sup> *Carta del obispo de Tierra Firme*, AGI, Patronato 194, R.45, f. 1r. *Carta a Su Majestad*, AGI, Patronato 192, n.º 1, R.15. Gabai y Jacobs, 1987: 657-695.

<sup>44</sup> *Carta del obispo de Tierra Firme*, AGI, Patronato 194, R.45. Escobedo Mansilla, 1979: 28-30.

<sup>45</sup> *Consultas*, AGI, Indiferente 737, n.º 48b.

<sup>46</sup> *Carta de Hernando Pizarro*, AGI, Patronato 90B, n.º 2, R.9.

<sup>47</sup> Medina, 1889, doc. LIX: 324-325.

«historias antiguas». Los Pizarro reinaban con «poderío absoluto», robando millones de pesos, asesinando a más de ochocientos cristianos y cien mil indios, ultimando prisioneros y cometiendo «grandes estupro y incestos, adulterios y corrompimientos de mujeres vírgenes y casadas»<sup>48</sup>. El 14 de mayo encarcelaron a Hernando, y el 14 de octubre el fiscal tenía al emperador al tanto de la crisis<sup>49</sup>.

El agente de Almagro el Mozo pronto se percató de que ya se había esfumado su favor dentro del Consejo. Las alianzas con el presidente Loaysa y el Ministro Beltrán habían llegado a su fin con la inesperada defunción de doña Natalia. Como don Francisco le había otorgado privilegios a los familiares del presidente Loaysa y del ministro Beltrán, ellos ya se encontraban en el bando pizarrista. El medianero, sospechando que el caso estaba perdido mientras los dos ministros presidían sobre el caso, empezó a elaborar argumentos para invalidar sus votos.

Empezó así el esfuerzo almagrista contra el ministro Beltrán. El agente alegó el 31 de mayo 1540 que este le tenía «gran afición, amor, y amistad» a los Pizarro<sup>50</sup>. Don Francisco les había concedido ricas encomiendas a los hijos de Beltrán, Antonio y Bernardino, pese que no habían participado en ninguna conquista y que eran menores de edad. Además, debido a la minoría de ambos, sus encomiendas quedarían en poder del ministro<sup>51</sup>. Parece que el esfuerzo por recusar al ministro Beltrán fue exitoso, ya que él mismo se quejó ante el Consejo, poco menos de tres semanas de que no había aceptado regalos, que no daba favores a sus hijos o sirvientes, y que no daba favores a sus hijos o sirvientes, y que no sabía del favor que sus hijos gozaban con don Francisco<sup>52</sup>. Un argumento poco probable.

Los almagristas luego buscaron otro éxito en el juicio, desacreditando al ministro Suárez de Carvajal. El 14 agosto de 1540 alegaron que les era «odioso y sospechoso»<sup>53</sup>. Protegía a los Pizarro y a su aliado, un Gonzalo de Olmos, a cada paso del juicio<sup>54</sup>. Los almagristas ahora alegaron que Carvajal se había vuelto pizarrista por las encomiendas que el gobernador don Fran-

---

<sup>48</sup> *Diego de Almagro*, AGI, Escribanía 1007B, ff. XXXIIr- XXXVIIIr.

<sup>49</sup> *Consultas*, AGI, Indiferente 737, n.º 48a. Gabai, 1997: 673.

<sup>50</sup> *Diego de Almagro*, AGI, Escribanía 1007B, f. CXXXI.

<sup>51</sup> *Idem*.

<sup>52</sup> *Ibidem*, f. CLVVVr, 17 junio 1540.

<sup>53</sup> *Proceso de recusación*, AGI, Justicia 1162, n.º 7, R.1.

<sup>54</sup> Sobre la identidad de Olmos, el 20 de marzo el Obispo de Cuzco informó al consejo que un tal Gonzalo Dolmos había recibido el puesto de gobernador de Puerto Viejo por mano de Francisco Pizarro, y que en su provincia «ha havido riqueza de muy grande ser de piedras esmeraldas», *Dos cartas del obispo*, AGI, Patronato 192, n.º 1, R.19, f. 1r.

cisco le dotó a sus parientes Yllán y Benito. En setiembre el agente de Almagro volvió a insistir que don Francisco tenía al ministro Carvajal en la palma de su mano<sup>55</sup>.

Pero el agente almagrista traía dos inculpaciones aún más escandalosas. Primero, según sus abogados, don Francisco ostentaba también del favor del mismo presidente Loaysa<sup>56</sup>. Hernando se hubiera burlado de quienes sugerían que él pagaría por sus crímenes, diciendo:

... ya estoy vengado, lléveme el Diablo el alma... si viera infierno abierto y el cielo de la otra parte, y el rey delante... ni dejara de hacer lo que hice... bien sé que el [presidente] cardenal de Sigüenza y los del Consejo, me han de decir en público, mal hicistes Hernando Pizarro, y seréis castigado, y después me meterá [el presidente] en su cámara y me echará los brazos encima, y me dirá: bien hiciste<sup>57</sup>.

La impunidad de Pizarro, según el joven Almagro y sus consortes, era absoluta dentro del Consejo. Incluso llegaron a quejarse de que los Pizarro llegaron a influir en un segundo personaje muy poderoso, el propio don Francisco de Cobos, secretario del emperador (cuya persona, recordemos, había buscado granjear el adelantado también antes de su muerte)<sup>58</sup>.

Los almagristas iban paulatinamente ganando terreno en el juicio. El 21 y de nuevo el 25 de enero de 1541 el Consejo de Castilla determinó que el ministro Carvajal tenía que recusarse<sup>59</sup>. Pero a largo plazo serían victorias efímeras. Los pizarristas abrieron otras frentes, acusando al ministro Gutiérrez Velázquez del Consejo de Indias de serles hostil en junio 15 de 1540<sup>60</sup>. En el 19 de enero 1541 presentaron testimonios que él había abiertamente insinuando su antipatía, siendo además sospechoso ya que su mujer doña Elvira Barba era prima lejana de un supuesto «consorte» de Almagro, Diego Gutiérrez de los Ríos<sup>61</sup>. El Consejo de Indias, presentado con estas flacas pruebas después de noviembre del 1541, recusó al ministro Gutiérrez el 16 de febrero de 1542<sup>62</sup>. Un agente de Almagro también denunció que el ministro Sancho Díaz de Leguizamón, del Consejo de Castilla y juez del caso, también era sospechoso, ya que el hermano del agente había interferido en la boda de su hija<sup>63</sup>.

<sup>55</sup> *Traslado de la acusación*, AGI, Patronato 294, n.º 4, ff. 16v-19r.

<sup>56</sup> *Ibidem*. f. 18v.

<sup>57</sup> *Ibidem*. f. 40v.

<sup>58</sup> *Ibidem*. f. 19r.

<sup>59</sup> *Proceso de recusación*, AGI, Justicia 1162, n.º 7, R.1, sin folio.

<sup>60</sup> *Diego de Almagro*, AGI, Escribanía 1007B, f. CCVII r.

<sup>61</sup> *Procesos de recusación*, AGI, Justicia 1164, n.º 2, R.3, f. 62r.

<sup>62</sup> *Procesos de recusación*, AGI, Justicia 1164, n.º 2, R.3, f. 102r.

<sup>63</sup> *Diego de Almagro*, AGI, Escribanía 1007B, f. CCVIII.

Con estas acusaciones, las facciones rivales consiguieron paralizar por completo el proceso. Fue en este contexto de luchas legalistas entre las dos grandes facciones peruleras, especialmente en la primavera de 1541, cuando parece haberse encendido la mecha de la visita del Consejo de Indias. Ya a principios de año, los múltiples juicios entre almagristas y pizarristas exhumaron no solo fraudes y crímenes masivos de conquistadores contra indios y españoles, sino que también desenterraron los intereses secretos de cuatro de los cinco ministros del Consejo —solo el licenciado Juan Bernal Díaz saldría impune—. Estas recusaciones obligaron al emperador a nombrar para estos juicios cada vez más magistrados del Consejo de Castilla, una institución más cercana a su oído y a su confianza. Pronto algunos de estos últimos ministros se verían cara a cara con el poder de los indianos, provocando que algunos ministros solicitaran una visita del Consejo de Indias. Y todo indica que sería a partir de esta investigación que se empezarían a formular las Leyes Nuevas.

#### «CAUSAS» Y «MEMORIAL»: DOS DOCUMENTOS INÉDITOS SOBRE EL ORIGEN DE LA VISITA DE 1542

Estas funestas circunstancias nos llevan a dos breves documentos de la Real Biblioteca del Escorial. Ambos son inéditos y, a mi entender, nunca antes han sido analizados por los historiadores de las Leyes. Ambos textos sugieren fuertemente una conexión entre la crisis perulera y la visita. Se tratan de el ms. &-II-7, 459r-v y el ms. &-II-7 460r-462v. Denomino al primero «Causas» y al segundo «Relación-Memorial»<sup>64</sup>.

El primer documento, «Causas», contiene dos secciones. La primera y más grande no tiene ni fecha ni autor<sup>65</sup>. Al pie tiene una segunda sección, una breve certificación de su traslado del 22 de marzo 1541 en Madrid<sup>66</sup>. Esta atestación contiene claves sobre la autoría de la primera parte. Dos ministros del Consejo de Castilla, el obispo de Badajoz Jerónimo Suárez Maldonado y el prior Pedro Ce-

---

<sup>64</sup> En el folio 461v, aparece el título «Causas por donde es necesa[ri]a visita de Consejo de Indias en tiempo de la gobernación del cardenal» y en el otro, en el folio 462v, «Memorial a Su M[ajesta]d sobre las dádivas de Pizarro». Entonces el primer documento llevaría un nombre, dado posteriormente (pero relativamente poco después) por algún secretario, de «Causas», y el otro un segundo nombre además de «Relación», el «Memorial a su majestad sobre las dádivas de Pizarro». Por eso, denomino el segundo documento la «Relación-Memorial».

<sup>65</sup> Su escritura es de cursiva humanista, escrita con algo de prisa y bastantes abreviaciones. El recto contiene 37 renglones, y el verso otros 16 más.

<sup>66</sup> Contiene seis renglones, de letra parecida a la de la primera parte, aunque algo menos corrida.

brían, afirmarían que el documento superior es un traslado de una carta que tenía «un sello de cera de unas bandas atravesadas»<sup>67</sup>. A pesar de la hipótesis del obispo y el prior, que el autor del documento superior sería el licenciado Leguizamón, su fraseología indica que fue escrito más bien por algún cercano amigo de este último<sup>68</sup>. Por esto, denomino al autor de «Causas» el Compañero de Leguizamón.

«Causas» recoge una serie de denuncias alarmantes sobre el intento de soborno de Pizarro a Leguizamón a través de su esposa doña Mencía de Esquivel. En el documento, el Compañero afirma que doña Mencía le informó directamente de una serie de visitas desastrosas a su hogar. De hecho, según el autor, la denuncia realizada por la esposa de Leguizamón figura como el verdadero inicio de su carta al emperador, y por tanto, de las reformas fundamentales que posteriormente se llevarían a cabo.

Según doña Mencía, primero llegó un clérigo deseando platicar con ella a través de su paje. Aunque ella rechazó su propuesta, el clérigo prometió volver. Tres días después, volvió a insistir el cura, quien recibió una vez más la negativa de doña Mencía. Pronto llegó otro sujeto, también anónimo, para hablar de nuevo con la paje, ahora diciendo venir de «parte de Hernando Pizarro». Ofreció a Doña Mencía un generoso regalo a cambio de que intercediera por Pizarro ante su marido: «mil doblones por una cadena de oro». Rogó «que el licenciado no se enterara». El Compañero insistió en que Leguizamón y doña Mencía estaban de acuerdo en que lo justo sería aceptar el regalo para no convertirse en «enemigos» de los Pizarro, y quedarse con el presente como prueba de cohecho.

El Compañero subrayó la sensible acción de doña Mencía, cuya denuncia reflejaba una firme ética de buena conducta (como veremos más adelante, no todas las esposas de los ministros demostrarían tal entereza ante los regalos de los conquistadores peruleros). El escritor destacó, además, que el matrimonio había hecho lo correcto al guardar los regalos como prueba, pero que el ministro Leguizamón tendría, de todos modos, que recusarse del juicio lo antes posible, ya que «no sería cosa decente que él entendiese más en este negocio»<sup>69</sup>. Sin embargo, no he hallado pruebas que el emperador haya aceptado su pedido de recusación<sup>70</sup>.

<sup>67</sup> *Causas*, Real Biblioteca de San Lorenzo del Escorial, San Lorenzo del Escorial, Madrid (BSLE), ms. &-II-7, f. 459v.

<sup>68</sup> Decían que la letra de la carta era «a nuestro parecer... de la mano del licenciado Leguizamón del Consejo de su majestad». Pero la primera parte repetidamente lo nombra en tercera persona: «me avisó» y «me dijo el licenciado Leguizamón», en *Causas*, BSLE, ms. &-II-7, f. 459r-v.

<sup>69</sup> *Causas*, BSLE, ms. &-II-7, f. 459v.

<sup>70</sup> El documento «Relación-Memorial» parece sugerir que este ministro seguía como juez del caso, pero no aclara este detalle del todo.

En su descripción de la crisis del Consejo, el Compañero aludió al contexto más amplio de los sobornos de Pizarro en la corte. Afirmaba haber oído hablar de los fraudes de los conquistadores «por varios religiosos y por... eclesiásticos y seculares que han venido de aquellas partes de las Indias». Principalmente alegó la necesidad de frenar los abusos de Pizarro en la corte, pero también señaló brevemente que los encomenderos habían estado defraudando a la Corona y deshonorando al emperador. Sin embargo, no menciona a Las Casas, ni sugiere que los rumores sean obra de un solo fraile, sino de muchos y variados actores.

El segundo documento, «Relación-Memorial», es un reporte al emperador sin fecha ni autor<sup>71</sup>. Por algunas referencias internas tocantes a recusaciones de ministros, el documento aparece fechado después del 21 de enero de 1541 y antes del 16 de febrero de 1542<sup>72</sup>. Podemos avanzar una hipótesis bastante segura de que el autor de «Relación-Memorial» es algún ministro, secretario, o importante figura en la corte, aunque no del Consejo de Indias. El autor dice que la corrupción había llegado a ser «voz común... en esta corte»<sup>73</sup>. ¿Acaso los responsables son el obispo o el prior Cebrián? Podría ser uno, pero no ambos, pues escribe «no me atrevo a señalar», indicando un solo escritor<sup>74</sup>. Por este motivo, lo denomino el «Cortesano Informado».

La «Relación-Memorial», mientras tanto, denunciaba la corrupción dentro del Consejo de Indias. Suponía que la opinión popular en Madrid, Sevilla, y el reino entero, era que muchos litigantes habían encontrado «buena manera de negociar y de alcanzar lo que desean», en especial «Pizarro, que dicen haberse mostrado tan liberal en dádivas como si tuviese grandes tesoros». Así lo alegaban muchos frailes, clérigos, y vasallos en general. El cortesano in-

---

<sup>71</sup> Tiene 34 renglones en el recto y 37 en el verso. Su letra humanista cursiva algo corrida parece ser de la misma mano que «Causas» pero no cuenta ni con una firma ni una rúbrica para identificar su autor. Además, el autor cometió bastantes errores de copiado, sugiriendo que «Causas» era un borrador y no la versión final que se entregó al emperador.

<sup>72</sup> *Proceso de recusación*, AGI, Justicia 1162, n.º 7, R.1 nos informa que el 21 de enero de 1541 el Consejo de Castilla le recusó al ministro Suárez, cosa que volvió a confirmar cuatro días después. Mientras tanto, en *Procesos de recusación*, AGI, Justicia 1164, n.º 2, R.3, f. 102r vemos que el 16 de febrero 1542 el Consejo de Indias dictó la recusación del licenciado Velázquez, mientras que en el documento «relación-memorial» esta recusación está pendiente. No revela si Leguizamón había hecho ya su denuncia. Por su contexto, entendemos que su autor no fue ni Las Casas ni otro involucrado directamente en asuntos de Indias. Es muy importante subrayar que el Compañero reconoce, pero pormenoriza, temas claves en los escritos de Las Casas como el bienestar indígena, favoreciendo argumentos del contexto perulero y otros de índole administrativa y política.

<sup>73</sup> *Relación-Memorial*, BSLE, ms. &-II-7, f. 460r.

<sup>74</sup> *Ibidem*, f. 460v.



sistía en la necesidad de «hacer diligencia y a procurar de mandar inquirir y saber la verdad para cumplir con Dios», pues estos negocios turbios no solo comprometían la real conciencia sino amenazaban a la riqueza del Imperio<sup>75</sup>.

El cortesano ofreció, además de un listado de problemas, algunas soluciones. En primer lugar, el emperador tendría que romper los lazos entre Hernando Pizarro y sus tres aliados, el presidente Loaysa, y ministros Carvajal y Beltrán. «Llega la cosa a tanto extremo», advertía, que el presidente había nombrado al eminente Licenciado Antonio de Lujan del Consejo de Castilla para tratar el caso luego de las recusaciones de los ministros, pero inmediatamente el presidente trató de persuadirlo en privado para que apoyara a Pizarro. Luján solicitó su propia recusación en fecha desconocida pero antes del 22 de marzo de 1541<sup>76</sup>. Podemos inferir que este ministro informó del suceso a alguien cercano al cortesano. En segundo lugar, ya había demasiados jueces con procesos de recusación, y los juicios estaban paralizados. En tercer lugar, el poder de los pizarristas era tal que el Consejo nombró a don Cristóbal Vaca de Castro como gobernador del Perú en la primavera de 1540, con una comisión para mediar entre pizarristas y almagristas, aunque era un conocido amigo de Pizarro y un servidor del presidente Loaysa<sup>77</sup>. En cuarto lugar, el ministro Carvajal se indignó tanto por su recusación que el cortesano advirtió que como pizarrista este ministro podría insertar «personas que tienen una estrecha e íntima y conocida amistad» y así tergiversar aún más el caso.

Los dos documentos del Escorial también sugieren con fuerza que la crisis que dio lugar a la visita del Consejo de Indias fue ante todo una respuesta del emperador y sus más cercanos consejeros al desmesurado poder de los Pizarro en la corte, a sus esfuerzos por familiarizar y sobornar a varios ministros, y a las numerosas recusaciones que surgieron durante los diversos juicios entre los conquistadores peruanos. Y aunque los textos no dan pruebas concretas de que hayan inspirado la visita, ambos piden muy explícitamente al emperador que investigue a los ministros. Además, algunos oficiales posteriores a 1546, pero del siglo XVI, titulan los textos no solo «memorial a su majestad sobre los regalos de Pizarro», sino también «memorial a su majestad sobre los regalos de Pizarro» pero de «Causas por donde es necesaria visita de Consejo de Indias

<sup>75</sup> *Ibidem*, f. 460r.

<sup>76</sup> *Idem*, nos sugiere que el ministro del Consejo de Castilla Leguizamón se involucró con el caso solamente después de que Luján pidiera su recusación. Carecemos de la fecha en que Leguizamón inició su trabajo pero tendría que ser, por fuerza, un tiempo considerable antes del 22 de marzo de 1541, pues en esta fecha ya Leguizamón pedía ser recusado, *Causas*, BSLE, ms. &-II-7, f. 459v.

<sup>77</sup> *Registros de Oficio y Partes*, AGI, Lima 565, leg. 3, f. 224r y *Relación-Memorial*, BSLE, ms. &-II-7, f. 460v.\_

*en tiempo de la gobernación del cardenal*»<sup>78</sup>. Este título sugiere fuertemente que en algún momento no muy lejano a estos acontecimientos, un funcionario cercano al rey Felipe II encargado de sus papeles más íntimos consideró que los textos habían jugado un papel clave en la visita.

#### LA TESIS PERUANA Y LA TESIS LASCASIANA: ARMONIZANDO CRONOLOGÍAS ENFRENTADAS

Una vez esbozada la cronología que dio origen a los documentos «Causa» y «Relación-Memorial», es el momento de retomar la tesis lascasiana sobre la inspiración de las Leyes. Esta versión comienza con las declaraciones de algún dominico, Fray Domingo Betanzos, quien escandalosamente declaró en 1532 o 1533 que los indios no eran más que bestias destinadas por el deseo divino a perecer. El obispo de Tlaxcala, y el presidente de México (también obispo de Santo Domingo) se movilizaron contra Betanzos, enviando al dominico Bernardino de Minaya entre 1535 y 1536 para presionar al Concilio y al Papa para que se pronunciara contra él<sup>79</sup>. El Papa, respondiendo a los esfuerzos de Minaya, decretó la famosa bula *Sublimis Deus* el 2 de julio 1537<sup>80</sup>. Alentado por el *Sublimis* y las recomendaciones de los obispos de México y Guatemala, Las Casas viajó a España con el dominico Rodrigo de Landrada y el franciscano Jacobo de Testera para simultáneamente reforzar la misión evangélica en Indias y sellar la victoria del Partido anti-encomendero<sup>81</sup>. Las Casas llegaría a Sevilla a finales de mayo de 1540, mientras el emperador se encontraba entre Gant, Brujas y Bruselas. Testera hablaría con el emperador de los abusos a indios y de las reformas necesarias en abril de 1540. Además, Las Casas mandó varias cartas a Carlos V a fines de 1540 (aunque no contenían ninguna referencia a corrupción en el Consejo)<sup>82</sup>. En enero de 1541, el fraile se mudó a Talavera de la Reina, donde procuraría granjearse las simpatías de un eminente residente, nadie más ni nadie menos que el mismo presidente Loaysa<sup>83</sup>.

El dominico pudo haber convencido a Carlos V de la necesidad de las reformas a fines de 1541 o más probable aún inicios de 1542, cuando llegó

<sup>78</sup> *Ibidem*, ms. &-II-7, ff. 461v-462v. La cursiva, con el fin de enfatizar, es mía. Esto se colige porque el presidente Loaysa (cardenal desde 1529) murió en 1546.

<sup>79</sup> Beltrán de Heredia, 1971: 490-496. Brading, 1998: 65-67. Hanke, Avendaño-Inestillas y Sepúlveda, 1985: 44-48.

<sup>80</sup> Hanke, Avendaño-Inestillas y Sepúlveda, 1985: 50. Huerga, 1998: 191.

<sup>81</sup> Hanke y Giménez Fernández, 1954: 57-58, n.º 131 y n.º 133. Pérez Fernández, 1984b: 147.

<sup>82</sup> Hanke y Giménez Fernández, 1954: 63-64, n.º 154.

<sup>83</sup> Pérez Fernández, 1984c: 147-148.

el emperador a España después de su fallida campaña argelina<sup>84</sup>. El monarca llegó a Valladolid a mediados de enero de 1542, con el dominico pisándole sus talones. Según Pérez, el fraile se hospedó en el convento dominico de San Pablo, justamente donde se reunieron las Cortes de Castilla entre enero y mayo de 1542<sup>85</sup>. El 4 de abril 1542, con las Cortes en sesión, Las Casas denunció formalmente la corrupción dentro del Consejo de Indias. Las Cortes le exigieron al emperador una reforma de la justicia de Indias a favor de los naturales el 22 de mayo<sup>86</sup>. Iniciaron poco después las Juntas de Valladolid, donde Las Casas leyó sus famosas denuncias, la *Larguísima relación y Memorial de veinte remedios*<sup>87</sup>. Según Millán, en ese mismo mes empezó la visita, y entre julio de 1542 y febrero de 1543, se frenó toda actividad del Consejo<sup>88</sup>. Es posible que el emperador haya personalmente supervisado la inspección hasta irse a Aragón en junio de 1542, encargando la investigación a su regente don Juan de Figueroa<sup>89</sup>. El 20 de noviembre el emperador firmó y promulgó las Leyes.

Al parecer, todo indica el rol de Las Casas en la inspiración de la visita, hasta que consideramos el contenido de los documentos escurialenses. Conocemos que las acusaciones de los almagristas y pizarristas habían surgido a finales de 1539, que entre el 9 y el 17 de abril de 1540 los agentes de Almagro habían presentado sus denuncias contra los pizarristas, y que el 14 de mayo Hernando Pizarro estaba preso en la corte. El emperador estaba al tanto de la crisis del Consejo ya en el otoño de 1540, y habría leído el informe secreto y urgente de «Causas» del 22 de marzo de 1541 poco después de su redacción. Ya en enero de 1541 los almagristas habían recusado a los ministros Carvajal y Beltrán, y Pizarro había acusado al ministro Velázquez un mes después. Esto dejaba solamente el presidente, el ministro Bernal, el doctor Hernando de Guevara del Consejo de Castilla para decidir eljuicio<sup>90</sup>. Es posible que los ministros Leguizamón y Luján del Consejo de Castilla fueron también recusados, pues ambos habían pedido esta medida al emperador a causa de los intentos de soborno de los Pizarro. A fines de octubre de 1541, Las Casas llegó a Madrid, donde encontraría al juicio paralizado en el Consejo, y sus ministros tenidos por corruptos en todo el reino.

<sup>84</sup> Hanke, Avendaño-Inestillas y Sepúlveda, 1985: 50, 86.

<sup>85</sup> Pérez Fernández, 1984c: 568 y 570. Clayton, 2012: 271.

<sup>86</sup> Danvila y Collado, 1885: 313.

<sup>87</sup> Pérez Fernández, 1984c: 574.

<sup>88</sup> Martínez Millán, 2000: 235.

<sup>89</sup> Schäfer, 2003: 79, nota a pie 109. *Registros-Libros generalísimos*, AGI, Indiferente 423, leg. 20, f. 102r.

<sup>90</sup> *Diego de Almagro*, AGI, Escribanía 1007B, f. CCIXr.

Es posible que Las Casas haya denunciado a los ministros ante el emperador ya en 1540 (o que lo hubiera hecho por escrito desde las Indias), pero carecemos de un solo documento que lo indique. Es más probable, entonces, que Las Casas no tuviera un papel decisivo en la primera fase de la visita, que correspondió a los juicios entre almagristas, pizarristas y la Corona entre 1539 y 1541. Las Casas no acusó a los ministros del Consejo de corrupción hasta el 4 de abril de 1542, fecha muy posterior a las «Causas» de antes del 22 de marzo de 1541, y a la fecha posiblemente más extrema de la «Relación-Memoria», 16 de febrero de 1542. En otras palabras, la primera denuncia de Las Casas, de abril de 1542, se dio después de ambos textos escurialenses.

Por otro lado, en la segunda fase de la crisis del Consejo, o sea entre la primavera y verano de 1542, el protagonismo de Las Casas se vuelve innegable. El abril de 1542, brevemente denunció —aparentemente por primera vez— esta corrupción<sup>91</sup>. Las críticas que el dominico dirigió al emperador coincidían con los temas de los juicios y acusaciones anteriores, aunque no los mencionara explícitamente. También ofreció propuestas concretas para reformar el Consejo. Los sueldos de los ministros eran muy bajos, de modo que tendían a señalar encomiendas a sus parientes para pagar las dotes de sus esposas. Pagarles mejor ayudaría a «quitarles la ocasión de avaricia». Por otra parte, el emperador debía hacer «inviolable constitución, que ninguno de todos ellos, ni sus parientes, ni amigos, ni criados puedan tener parte ni arte, directamente o indirectamente... en todas ni en parte de las Indias»<sup>92</sup>.

No sabemos cuánto influyeron las propuestas de Las Casas en las Leyes sobre la praxis del Consejo. En cuanto a los demás contenidos de las Leyes sobre la reforma del gobierno de las Indias y de las encomiendas, definitivamente sí respondieron a la influencia de Las Casas y de otros del bando anti-encomendero dentro y fuera del Consejo. Es probable que el monarca convocara las Juntas de Valladolid en respuesta a la petición de las Cortes de Castilla (cuyos procuradores muy probablemente fueron influidos por Las Casas)<sup>93</sup>. En la Biblioteca del Congreso en Washington se preservan algunas minutas originales de la Junta que dejan claro que el fraile, junto a una serie de ministros del Consejo y otros cortesanos, presionaron con éxito tales reformas<sup>94</sup>.

---

<sup>91</sup> Pérez Fernández, 1984c: 565, 570-571.

<sup>92</sup> Las Casas, 1995, doc. XI, *Conclusiones sumarias sobre el Remedio de las Indias*, 121.

<sup>93</sup> Lavallé, 2007: 149. Danvila y Collado, 1885: 313.

<sup>94</sup> *El parecer*; Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos, Kraus Collection, 1542, n.º 138. Silvio Zavala nos dice que se encontraban «García de Loaysa, presidente del Consejo de Indias; Ramírez de Fuenleal, que ya era presidente de la Audiencia de Valladolid; don Juan de

Mientras la visita y las Juntas avanzaban, el Consejo quedó totalmente suspendido; sus ministros no volvieron a firmar cédula real alguna hasta marzo de 1543<sup>95</sup>. Sin duda, esta investigación estaba ya en una etapa avanzada. Las sentencias resultantes se han perdido, desgraciadamente. No obstante, el cronista real Florián de Ocampo, en su *Relación de cosas sucedidas en la Cristiandad desde 1510 hasta 1558*, nos desvela algunos de los resultados. El investigador Figueroa declaró los resultados de sus pesquisas el 5 de febrero de 1543. El presidente Loaysa escapó sin castigo, pero «le hallaron muy culpado de haber recibido grandes presentes de oro», aunque no se especifica de quién las recibió. Seguramente algunas dádivas venían de mano de los Pizarro. El emperador también había despedido al ministro Carvajal, por haberse quedado 12.000 ducados «que le había enviado don Diego de Almagro cuando trataba el casamiento de su hijo con una hija de este obispo... y no se efectuó el casamiento con la muerte del dicho don Diego». El emperador luego lo nombró a otro puesto en su gobierno alejado de sus círculos concejiles<sup>96</sup>.

El ministro Beltrán fue el más culpado de todos. Fue multado 17.000 ducados y desterrado a un monasterio en el campo. Luego de la conclusión de la visita, Beltrán mismo se quejó que había sido castigado por el visitador Figueroa por aceptar dádivas del adelantado Almagro, Hernán Cortés, Hernando Pizarro, y Gonzalo de Olmos, siendo este último un cercano seguidor de Pizarro y primo de la esposa de Beltrán. El ministro habría disimuladamente recibido 1.050 ducados de Pizarro y doce esmeraldas de Olmos, por mano de su mujer<sup>97</sup>. El cronista Francisco López de Gómara luego sugeriría que el ministro permitió estos cohechos para costear las deudas que su hijo y esposa habían acumulado por truhanes, y que estos «lo destruyeron»<sup>98</sup>. Pese a sus reclamos, el emperador se negó a conmutarle las penas. Por desgracia, conocemos muy poco sobre el protagonismo de Hernán Cortés. Podemos estar seguros de que hubo testimonios adicionales que detallaban otros cohechos, aunque estos han desaparecido junto con el expediente y las sentencias de la visita.

---

Zúñiga, comendador de Castilla y ayo del príncipe don Felipe; Francisco de los Cobos, comendador mayor de León; García Manrique, conde de Osorno; el doctor Hernando de Guevara, del Consejo de Cámara; el doctor Juan de Figueroa, del mismo Consejo; el licenciado Mercado, del Consejo Real de Castilla; el doctor Jacobo González de Artiaga, del Consejo de Ordenes; el doctor Bernal, del de Indias; el doctor Gregorio López; y los licenciados Velázquez y Salmerón», en Zavala, 1935: 423-425. Añado al ministro Suárez de Carvajal.

<sup>95</sup> Schäfer, 2003: 79. *Consultas*, AGI, Indiferente 737, n.º 53.

<sup>96</sup> *Relaciones de cosas sucedidas*, BSLE, V-II-4, n.º 69, f. 197r.

<sup>97</sup> *Súplica*, AGI, Patronato 185, R. 34. *Consultas*, AGI, Indiferente 737, n.º 53.

<sup>98</sup> López de Gómara, 1554, f. 193v.

## CONCLUSIONES

Este artículo recoge algunas de las implicaciones de los textos escurialenses «Causas» y «Relación-Memorial» sobre el origen y el espíritu de las Leyes Nuevas. El argumento historiográfico dominante ha sido que Bartolomé de las Casas fue el principal (o incluso único) impulsor de estas ordenanzas, empleando su poderosa retórica utópica y cristiana para combatir las injusticias nacidas de la codicia de los conquistadores. Por el contrario, para otros, el emperador buscaba mediante las Leyes extender su poder sobre los partidarios del feudalismo en las Indias, elaborándolas *sui generis* para alcanzar tal fin. El veredicto sobre estas dos perspectivas giran en torno a las circunstancias de la misteriosa visita de 1542. Según la tesis lascasiana, fue el dominico quien acusó la corrupción en el Consejo, mientras que la tesis peruana sitúa la crisis en el contexto de las guerras civiles en los Andes.

Los documentos escurialenses sugieren que el desencadenante de la visita del Consejo, elemento clave de la reforma, radicó en los enredados esfuerzos de los conquistadores del Perú por sobornar a los ministros, desatando una batalla legal que acabó con la recusación de todos los ministros, a excepción de dos de ellos. Estas audacias hicieron que algunos en la corte redactaran los dos escritos, alarmando al emperador. En este contexto, Carlos V se dio cuenta de la importancia de frenar el poder de los indios, lo que aprovecharon Las Casas y sus aliados en la primavera de 1542. Ni un solitario Las Casas ni un absolutista Carlos V serían los detonantes de la visita y la creación de las Leyes, sino más bien, el conflicto de los peruleros. Estos dos textos no solo mejoran nuestra comprensión de la cronología de las Leyes. Descubrimos a través de ellos, y de una serie de juicios relacionados, una plantilla ampliada de protagonistas que impulsaron las reformas. Descubrimos las complejas redes de actores cuya acción fue a la vez clave e inesperada. Entre estos no solo se encuentran los Pizarro, el adelantado Almagro y el hijo de este con una india panameña, sino también sus agentes y contactos en las Indias y España, quienes facilitaron sus esfuerzos.

Además, delo anterior, se descubren otros detalles muy concretos sobre el papel del parentesco de los ministros del Consejo, vínculos que explican la preocupación de las Leyes por prohibir los contactos entre funcionarios y súbditos. Especialmente en este ámbito íntimo se percibe por primera vez en el debate el rol de importantes mujeres en la crisis, un factor aún menos esperado por los historiadores. Algunas de ellas, como doña Elvira y doña Natalia, sirvieron de trueques matrimoniales entre ministros y conquistadores. Otros sujetos desempeñaron papeles menos pasivos. Los abogados pizarristas argumentaron con éxito que una oscura conexión entre el primo del ministro

Gutierre Velázquez y un almagrista obligaba a su recusación. La esposa del doctor Beltrán desempeñó un destacado rol como agente entre conquistadores y ministros, aceptando esmeraldas de su primo el capitán Olmos y endeudando al ministro con sus partidas, por lo que tuvo un impacto indirecto pero considerable en el castigo de su marido y en la visita en general.

No obstante, quizá la más notable de todas las mujeres en el proceso de inspiración de las Leyes fue doña Mencía de Esquivel y Figueroa, esposa del ministro Leguizamón. Fue ella quien acusó por primera vez a Pizarro de soborno. Por ello, es singularmente importante en la inspiración de la visita, a pesar de su absoluto olvido por parte de los historiadores de su siglo y de hoy.

¿Por qué la tesis lascasiana se convirtió en la única perspectiva hasta principios del siglo XX y en la tesis dominante hasta hoy? Parece que hay dos razones. La primera se debe a los esfuerzos de los funcionarios por ocultar los detalles de la visita, que el autor de la «Relación-Memorial», ya había considerado esencial para descubrir la verdad de los cohechos de Pizarro<sup>99</sup>. Este secretismo se extendía también a los litigios entre almagristas y pizarristas, que, a pesar de su notoriedad, eran pleitos privados, y una vez muertos, descansaban en los baúles del Archivo de Simancas. Desde que el Archivo de Indias se consolidó y abrió sus puertas, estos pleitos han captado un interés muy limitado, quizá por su contenido enmarañado y burocrático.

A diferencia de la visita, las sentencias y las reformas del Consejo, las demás cláusulas de las Leyes sobre la eventual extinción de la encomienda en las Indias, generaron en su momento un gran descontento popular, inclusive violencia. Desde entonces han sido las más discutidas. Muchos contemporáneos le asignaron la culpa de estas guerras sangrientas a Las Casas, quien respondió con su propia versión de los eventos, en una serie de impresos muy populares en Europa<sup>100</sup>. El famoso material impreso de los dominicanos y los continuos debates sobre la encomienda hicieron que se ignorara el tema de las ordenanzas anticorrupción en el Consejo.

En siglos venideros, estos impresos favorables al fraile dejaron una profunda huella. Ya en el año 1620 el dominico Antonio de Remesal había ensalzado el protagonismo singular de Las Casas en su crónica de los dominicos de Guatemala y Chiapas<sup>101</sup>. La perspectiva de Remesal incluso influyó en el importante fiscal del Consejo de Indias, Antonio de León Pinelo, quien en un tratado sobre las encomiendas reprodujo este argumento en 1630, confundiendo la visita con las Juntas de Valladolid, y cometiendo otros errores cronoló-

---

<sup>99</sup> *Causas*, BSLE, ms. &-II-7, f. 459v.

<sup>100</sup> Simpson, 1955: 522.

<sup>101</sup> Remesal, 1620, libro III, capítulo XVI: 140.

gicos<sup>102</sup>. Ya las simplificaciones de la tesis lascasiana habían empezado a abreviar las visiones historiográficas de las Leyes Nuevas. Tanto en el Consejo como en las versiones más populares de esta transformación, el contexto de su promulgación se iba encubriendo. Así yacen sepultadas las complicadas circunstancias y redes sociales que impulsaron la visita y motivaron la promulgación de estos tan históricos y fatídicos documentos.

TRANSCRIPCIÓN DE LOS TEXTOS ESCURIALENSES

*BSLE, ms. & II-7*

[Señal de cruz]

459r

S.[acra] C.[atólica Majestad]

En el pleito q[ue] se trata entre la parte de [*Diego de*] Almagro co[n] Hernando Pizarro

por algunas recusaciones q[ue] ha[n] habido de algunos del Consejo de las Indias y por la calidad del neg[oci]o fueron tomados por jueces el [*ministro del Consejo de Castilla*] Doctor [*Hernando de*] Guevara y el [*ministro del Consejo de Castilla*] Licen[cia]do [*Sancho Díaz de*] Leguizamó[n] para q[ue] juntam[en]te con los que quedaban del Consejo de las Indias entendiesen en ello y el licen[cia]do Leguizamó[n] con la limpieza q[ue] siempre ha servido y sirve y con el celo q[ue] tiene de servir a V[uestra] M[ajesta]d me avisó q[ue] Doña Mencía [*de Esquivel*] su mujer le [h]abía dicho q[ue] los días pasados hab[í]a venido a su posada un clérigo y había dicho a un paje de [e]lla q[ue] le quería hablar de parte de Her[nan]do Pizarro y q[ue] ella le había enviado a decir q[ue] no le podía hablar, q[ue] [le] dijese al paje lo

q[ue] quería y q[ue] así se había vuelto por entonces sin decir nada, diciendo q[ue] el volvería y q[ue] de allí a tres días había vuelto el mismo clérigo a decir lo mismo, y q[ue] ella no le había querido hablar, sino q[ue] dijese al paje si algo quería y así se había vuelto, y q[ue] ahora había vengo a ella otra cierta persona por parte de Hernando Pizarro y le había dicho q[ue] Hernando Pizarro le [h]abía enviado aq[ue]l clérigo a quien no había dado lugar q[ue] le hablaste y q[ue] lo q[ue] le enviaba a decir era: que él era deudo d[e] ella y q[ue] se sirviese

de mil doblones para una cadena de oro los cuales le envía con esta persona diciendo q[ue] no lo supiese el Licen[cia]do que no se los enviaba si no por el deudo

y q[ue] ella no los [h]abía q[ue]rido recibir y que todavía la solicitaba q[ue] los recibiese

<sup>102</sup> León Pinelo, 1630, parte I, capítulo II, ff. 7r-v.



de q[ue] el Licenciado estaba con mucha pena q[ue] so ninguna color nadie tuviese atrevimiento de semejante cosa y q[ue] le parecía q[ue] no cumplía con el cargo q[ue] tiene y con la confianza q[ue] V[uestra] M[ajesta]d ha hecho y hace de [él] con solo decir a su mujer q[ue] no los recibiese sino con hacérmelo saber en lugar de V[uest]ra M[ajesta]d lo q[ue] pasaba para q[ue] se proveyese en ello lo q[ue] más fuese serv[icio] de V[uestra] M[ajesta]d y porque el negocio es de mucha calidad y podría ser q[ue] como había cometido co[n] semejante cosa al Licen[cia]do Leguizam[ón] siendo del V[uest]ro Consejo y de q[ui]en tan buena opinión se ha tenido siempre y tiene q[ue] se [h]aya hecho lo mismo co[n] otros q[ue] no [h]ayan así descubierto y porq[ue] al serv[icio] de V[uestra] M[ajesta]d y al descargo de su concienciará real conviene q[ue] sea avisado de [e]sto, yo en no[m]bre de V[uestra] M[ajesta]d le tuve en servi[ci]o lo q[ue] [h]abía hecho y de p[art]e de V[uestra] M[ajesta]d le mandé q[ue] hiciese con doña Mencía su mujer q[ue] viniéndoselos a dar, los recibiese y los tuviese y guardase en su poder hasta q[ue] V[uestra] M[ajesta]d mandase lo q[ue] de [e]llos se hiciese, y él y ella guardasen el secreto d[e] esto, y le di cédulas co[n] sola mi firma d[e] ello: y como q[ue] era q[ue] el Licen[cia]do quisiera excusar a su mujer de [e]sto y por q[ue] habiéndose no podrá dejar de cobrar por enemigos a muchos q[ue] hace[n] por los Pizarros: como le dixé q[ue] era servi[ci]o de V[uestra] M[ajesta]d dijo q[ue] así lo haría, y aquella persona volvió con la misma demanda y así los recibió su mujer y [459r- 459v] están en su poder. Paréceme q[ue] conviene mucho al S[er]v[icio] de V[uestra] M[ajesta]d q[ue] d[e] esto se guarde todo secreto, sin q[ue] se de parte de [e]llo a persona de allá ni de acá hasta la buenaventura venida de V[uestra] M[ajesta]d q[ue] será placiendo a Dios en breve y de todo lo q[ue] más para entonces se pudiere saber será V[uestra] M[ajesta]d informado y podrá V[uestra] M[ajesta]d proveer y remediar muchas cosas q[ue] convienen a su serv[icio], lo cual no se podría hacer no se guardando el secreto d[e] esto, antes sería aviso pa[ra] q[ue] cada uno procurase el remedio de lo pasado y proveyese en lo de adelante de manera q[ue] nunca se pudiese saber cosa de [e]sta calidad y lo q[ue] en ello me pareciere q[ue] conviene diré entonces a V[uestra] M[ajesta]d siendo de [e]llo

servido y para saber lo pasado y proveer en lo de adelante de l[o] q[ue] conviene a s[er]vicio de V[uestra] M[ajesta]d lo que el Licen[cia]do Leguizam[ón] ha hecho es s[er]vi[ci]o muy señalado

y por tal lo debe de tener V[uestra] M[ajesta]d y tan bien me dijo el Lic[encia]do Leguizam[ón]

q[ue] no sería cosa decente q[ue] él entendiese más en este neg[oci]o bastando alguna causa honesta para se excusar. Sup[lic]o a V[uestra] M[ajesta]d q[ue] lo q[ue] fuere servido de

enviar a mandar acerca de [e]sto me [e]scriba de su letra que aunq[ue] yo quisiera excusar este trabajo a V[uestr]a M[ajesta]d, el negocio no sufre otra cosa.

Rúbrica del obispo de Badajoz

En la Villa de Madrid, martes 22 días del mes de marzo de 1541 años, se concertó este traslado con una escritura del mismo tenor la cual estaba escrita de letra q[ue] a nuestro pa-

-recer era letra de la mano del Licen[cia]do Leguizam[ón] del Consejo de su Maj[esta]d y tenía la

dicha escritura un sello de cera de unas bandas atravesadas. Y concuerda la dicha escritura con esta y esta con ella y señalamos esto de n[uest]ros no[m]bres nosotros el O[bis]po de Badajoz [Jerónimo Suárez Maldonado] y el prior Pedro Cebrián

Rúbrica del obispo de Badajoz y del prior Pedro Cebrián

*Relación para sólo Su M[ajesta]d*

[Señal de cruz †]

460r

No debe ser nuevo a su Maj[esta]d la fama y voz común q[ue] ha habido y [h]ay así en esta

corte como en la ciudad de Sevilla do[nde] reside la Contratación de las Indias, y aun se ha extendido por el reino, en decir q[ue] en los jueces de esta corte y ministros de su M[ajesta]d q[ue] entienden en las cosas de las Indias no ha habido ni [h]ay la limpieza

q[ue] se requiere para tratar semejantes negocios y q[ue] algunos han recibido en mucha cantidad de los q[ue] tienen negocios y pleitos en las Indias y en esta corte, hallando buena manera de negociar y de alcanzar lo q[ue] desean en sus intereses y negocios, contentando con dádivas y promesas la cual opinión ha crecido más después q[ue] ha q[ue] han venido algunas personas pr[in]cipales de las Indias, espe-

cialmente Herna[n]do Pizarro q[ue] dicen haberse mostrato tan liberal

en dádivas como si tuviese grandes tesoros: como q[ue] era que dicen que no le falta copia de [e]llos: y por lo q[ue] se ha entendido de diversas p[er]sonas religiosas y de o[tro]s

eclesiásticos y seculares q[ue] han venido de aq[ue]llas partes de las Indias es común opinión q[ue] Su M[ajesta]d ha sido y es gravemente defraudado de las rentas y provechos

q[ue] justam[en]te podría haber sabido y co[n]seguido del oro plata y otras cosas de las Indias: si aq[u]ello se hubiese tratado y tratase con la libertad y limpieza de interés q[ue] sería necesario así pa[ra] el bu[e]n gobierno de la tierra como pa[ra] el pap.o [¿patrimonio?]

de su M[ajesta]d y dejada esta materia q[ue] hasta ahora co[n]siste en sola fama y opinión de la gente la cual muchas veces falta, y aún podría ser vana todavía, debe Su M[ajesta]d considerar q[ue] le obliga, por liviana q[ue] fuese, a hacer diligencia

y a procurar de mandar inquirir y saber la verdad pa[ra] cumplir con Dios

q[ue] le dio aq[ue]llas tierras y descargar su conciencia real y aún también por q[ue] Su M[ajesta]d no está tan rico ni abundoso q[ue] deba menospreciar su interés, viendo

manifiestan[en]te las grandes r[i]q[ue]zas q[ue] otros muchos han conseguido y consiguen

de las Indias y q[ue] sólo Su M[ajesta]d q[ue] la sustente a su costa y trabajo es el q[ue] menos riqueza

tiene de [e]llas. Júntase también con esto las crueldades y muertes de indios

que dice[n] q se han hecho, tolerado, y disimulado por complacer y hacer beneficio a personas

particulares de [e]stos reinos q[ue] han ido o están en aq[ue]llas p[ar]tes, y por los susten-

tar en sus cargos y encomiendas de indios. En lo cual Su M[ajesta]d debe proveer lo más

brevem[en]te q[ue] ser (*sic*) pueda.

• Las cosas q[ue] en particular conviene q[ue] su que Su M[ajesta]d esté advertido y avisado pa[ra] poder

mejor proveer lo q[ue] convenga a s[ervic]io de Dios y suyo son las siguientes:

• Q[ue] Her[nan]do Pizarro ha tenido y tiene tan favorables a sus cosas el Car[dena]l de Sevilla [*el Presidente Loaysa*]

y al Ob[is]po de Lugo [*ministro Suárez de Carvajal*] y al [*ministro*] Doctor Beltrán cuanto se puede pensar y d[e]jado aparte

[460r-460v]

lo q[ue] se podría decir cerca del d[ic]ho Doctor Beltrán y O[bis]po de Lugo pues q[ue] están ya dados

por recusados, es tan grande la afeció[n] q[ue] el Car[dena]l ha mostrado a Pizarro en palabras

y demostraciones q[ue] no se pu[e]de bien encarecer y llega la cosa a tanto extremo q[ue] cu[a]ndo fue-

ron dados por recusados los dichos o[bis]po y Doctor Beltrán fue nombrado por el Car[dena]l por juez el [*ministro del Consejo de Castilla*] Lic[encia]do [*Antonio de Luxan*] y el Car[dena]l en persona fue a casa del d[ic]ho Luxa[n] a se lo hacer saber y rogarle q[ue] aceptase el neg[ocio] y aunq[ue] el di[ch]o Licen[cia]do por ver cosa tan nueva en su casa como irle así a visitar un car[dena]l no le pudo perder vergüenza y dijo q[ue] aceptaría la causa, después no se atrevió a lo hacer y se tornó a descargar del neg[ocio].

Finalm[en]te fuero[n] no[m]brados por jueces pa[ra] entender en el neg[ocio] d[e] Pizarro el Doctor Guevara y el Licen[cia]do Leguizam[ón] juntamente co[n] el Doctor Bernal y el Licen[cia]do Gutierre Velazq[ue]z del Co[n]sejo de las Indias. Los cuales mandaro[n] encarcelar en su posada al dicho Pizarro entre tanto q[ue] se trata su causa y acusación q[ue] contra el [h]ay.

- El d[ic]ho Pizarro ha recusado al Licen[cia]do Gutiérre Velázquez y está ahora pendiente la causa sobre si la recusació[n] es justa o injusta ante los d[ic]hos tres jueces que queda[n] y en este estado queda al p[re]sente el neg[ocio].
- Debe Su M[ajesta]d entender q[ue] esta causa de Pizarro q[ue] es sobre la muerte y despojo de bienes de Almagro dize[n] q[ue] es tan importante y de tan gran interés de Su M[ajesta]d q[ue] no me atrevo a señalar la suma en q[ue] lo estima pero bien muestra el d[ic]ho Pizarro confiarse mucho e[n] su riqueza según las demostraciones y apariencias q[ue] ha hecho e[n] esta corte.
- Asimismo dice[n] q[ue] la prin[ci]pal p[ar]te de saber verdad y averiguar las culpas o descargos que [h]ubo henia del di[ch]o Her[nan]do Pizarro consiste en el proceso y averiguación q[ue] ha de hacer e[n] el Perú el Lic[encia]do Vaca De Castro a q[ui]en Su M[ajesta]d e[n]vió en aquellas p[ar]tes el cual Lice[n]cia]do fue criado del Card[ena]l de Sevilla y su al[ca]lde m[a]yor y juez en Sigüenza y antes de [e]sto había vivido con el [Cond]e de Ciruela y tratado negocios del Card[ena]l por mano [*manera?*] q[ue] mostrándose el Car[dena]l tan abiertamente favorable al d[ic]ho Pizarro tiénese por cosa grave q[ue] el d[ic]ho Lic[encia]do solo [h]aya de conocer y examinar su neg[ocio] en aq[ue]llas p[ar]tes mayorm[en]te habiendo sido p[ro]bedio de descargo y recibido e[n] el Consejo por informació[n] e industria del Card[ena]l en cuya mano

sabe [b]aber recibido de Su M[ajesta]d los dichos cargos y beneficios.

• Ot[r]osí dicen q[ue] el Ob[isp]o de Lugo quedó tan malcontento de haber sido recusado en esta causa

q[ue] muestra demasiado favor y amistad al d[ic]ho Pizarro y a sus cosas y es hombre tan

solícito y de tantas amistades e inteligencias en esta corte q[ue] Su M[ajesta]d debe estar ad-

vertido de no dar parte ni meter cosa de estos negocios a las p[er]sonas q[ue] tiene[n] estrecha ni íntima

y conocida amistad e inteligencia con el d[ic]ho obispo. Porq[ue] demás de la familiaridad

ya dicha, por hacer placer al Car[dena]l de Sevilla el d[ic]ho obispo hará toda su posibilidad

por el d[ic]ho Pizarro, teniendo como tiene servidas y bien granjeadas algunas p[er]sonas q[ue]

piensa le podrá aprovechar y ayudar.

[460v-461r]

[461v]

Causas por donde es necesario visita de consejo de indias en tiempo de la gobernación del cardenal.

[462r]

[462v]

Memorial de Su Majestad sobre las dádivas de Pizarro

#### RECUSACIONES Y CARGOS DE MINISTROS DEL CONSEJO DE INDIAS Y DEL CONSEJO DE CASTILLA

Nombre	Razón por recusación	Decreto de recusación	Sentencias de la visita
Presidente Loaysa (Indias)	No se recusa	-	Sin castigo, «muy culpado» de cohechos <sup>103</sup> . Pizarrista.
Lic. doctor Beltrán (Indias)	Por pizarrista	(¿?) Entre mayo 31 y 17 junio 1540 <sup>104</sup>	Despido, destierro, fuerte multa <sup>105</sup> . Pizarrista.
Lic. Suárez de Carvajal (Indias)	Por pizarrista	21 y 25 enero 1541 <sup>106</sup>	Despido <sup>107</sup> . Almagrista, luego pizarrista.

<sup>103</sup> *Relaciones de cosas sucedidas*, BSLE, V-II-4, n.º 69, f. 197r.

<sup>104</sup> *Diego de Almagro*, AGI, Escribanía 1007B, f. CXXIr y f. CLVVVr.

<sup>105</sup> *Relaciones de cosas sucedidas*, BSLE: V-II-4, n.º 69, f. 197r. *Súplica*, AGI, Patronato 185, R. 34. *Consultas*, AGI, Indiferente 737, n.º 53. López de Gómara, 1554, f. 193v.

<sup>106</sup> *Proceso de recusación*, AGI, Justicia 1162, n.º 7, R.1, sin folio.

<sup>107</sup> *Relaciones de cosas sucedidas*, BSLE, V-II-4, n.º 69, f. 197r.

Nombre	Razón por recusación	Decreto de recusación	Sentencias de la visita
Lic. Luján (Castilla)	Pide ser recusado <sup>108</sup>	(¿?) Entre 21 enero 1541 y 16 febrero 1542 <sup>109</sup>	Sin castigo.
Lic. Leguizamón (Castilla)	Pide ser recusado <sup>110</sup>	No se sabe si es recusado.	Sin castigo.
Lic. Gutierre Velázquez (Indias)	Por almagrista	16 febrero 1542 <sup>111</sup>	Sin castigo.
Lic. Bernal Díaz (Indias)	No se recusa	-	Sin castigo.
Lic. doctor Guevara (Castilla)	No se recusa	-	Sin castigo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, Antonio, "Orígenes de la crisis de 1541-1543 en la política indiana de la monarquía", *Anuario de estudios americanos*, 62/2 (Sevilla, 2005): 103-134.
- André-Vincent, Philippe Ignace, O.P., *Las Casas, Apotre des Indiens: Foi et liberation*, París, Editions de la Nouvelle Aurore, 1975.
- Beltrán de Heredia, Vicente, «Nuevos datos acerca del P. Bernardino Minaya y del licenciado Calvo de Padilla, compañeros de Las Casas», *Miscelánea Beltrán de Heredia*, 1 (Salamanca, 1971): 469-496.
- Borges, Pedro, *Quién era Bartolomé de las Casas*, Madrid, Rialp, 1990.
- Brading, D. A., *The First America: The Spanish Monarchy, Creole Patriotism and the Liberal State 1492-1867*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998 [1991].
- Brennan, Marie George, O.P., "Las Casas and the New Laws", *Revista de historia de América*, 61-62 (Mexico, 1966): 23-41.
- Campos y Fernández de Sevilla, Javier, *Catálogo del fondo manuscrito americano de la Real Biblioteca del Escorial*, Madrid, Estudios Superiores del Escorial, 1993.
- Casas, Bartolomé de las, *Obras Completas 13: Cartas y memoriales*, editado por Paulino de Castañeda, Carlos Rueda, Carmen Godínez e Inmaculada de la Corte, Madrid, Alianza Editorial, 1995.
- Castro, Daniel, *Another Face of Empire. Bartolomé de Las Casas, Indigenous Rights, and Ecclesiastical Imperialism*, Durham, Duke University Press, 2007.

<sup>108</sup> *Registros de Oficio y Partes*, AGI, Lima 565, leg. 3, 224r y *Relación-Memorial*, BSLE, ms. &-II-7, f. 460v.\_

<sup>109</sup> *Registros de Oficio y Partes*, AGI, Lima 565, leg. 3, 224r y *Relación-Memorial*, BSLE, ms. &-II-7, f. 460v.\_

<sup>110</sup> *Causas*, BSLE, ms. &-II-7, f. 459r-v.

<sup>111</sup> *Procesos de recusación*, AGI, Justicia 1164, n.º 2, R.3, f. 102r.

- Castro Arenas, Mario, *Panamá y Perú en el siglo XVI*, Panamá, Universal Books, 2008.
- Cieza de León, Pedro de, *Obras completas I*, editado por Carmelo Sáenz de Santa María, Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1984.
- Clayton, Lawrence A., *Bartolomé de Las Casas*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012.
- Dahms, Bernd, *Bartolomé de Las Casas (1484-1566): Indio-Politik im 16. Jahrhundert und ihre Rezeption in lateinamerikanischer Literatur*, Tübingen, Francke Verlag, 1993.
- Danvila y Collado, Manuel (ed.), *El poder civil en España, Tomo Quinto*, Madrid, Imprenta de Manuel Tello, 1885.
- Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de historia del Derecho Indiano*, México, UNAM, 1994.
- Dumont, Jean, *La vraie controverse de Valladolid: Premier débat des droits de l'homme*, París, Criterion, 1995.
- Eggenesperger, Thomas y Ulrich, Engel, *Bartolomé de las Casas. Dominikaner, Bischof, Verteidiger der Indios*, Maguncia, Matthias-Grünewald-Verlag, 1991.
- Escobedo Mansilla, Ronald, *El tributo indígena en el Perú, siglos XVI y XVII*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1979.
- Friede, Juan, «Las Casas and Indigenism in the Sixteenth Century», Juan Friede y Benjamin Keen (eds.), *Bartolomé de las Casas in History: Toward and Understanding of the Man and His Work*, DeKalb, Northern Illinois University Press, 1971: 127-236.
- Getino, Alonso, “Influencia de los Dominicos en las Leyes Nuevas”, *Anuario de Estudios Americanos*, 2 (Sevilla, 1945): 265-360.
- Gómez, Tomás, “Impact et rôle des Leyes nuevas en Nouvelle Grenade (1543-1564)”, *Caravelle: Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, 26 (Toulouse-Le Mirail, 1976): 7-18.
- González González, Alfonso Federico, “El Consejo de Indias en la crisis de los consejos y en el nacimiento de la estructura administrativa contemporánea”, *Boletín Americanista*, 28 (Barcelona, 1978): 165-177.
- Greenleaf, Richard E., *Zumárraga and the Mexican Inquisition, 1536-1543*, Washington, D.C., Academy of American Franciscan History, 1961.
- Hanke, Lewis, *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1959 [1949].
- Hanke, Lewis, Avendaño-Inestillas, Jorge y Sepúlveda de Baranda, Margarita, *La humanidad es una*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985 [1974].
- Hanke, Lewis y Giménez Fernández, Manuel, *Bartolomé de las Casas 1474-1566: Biografía crítica*, Santiago, Imprenta Universitaria, 1954.

- Herga, Álvaro, *Fray Bartolomé de las Casas - Obras completas 1: Vida y obras*, Madrid, Alianza, 1998.
- Herrera y Tordesillas, Antonio, *Historia general de los hechos de los castellanos*, Madrid, Juan de la Cuesta, 1615.
- Himmerich y Valencia, Robert, *The Encomenderos of New Spain, 1521-1555*, Austin, University of Texas Press, 1996 [1991].
- Iannarone, Reginaldo, O.P., *La scoperta dell'America e la prima difesa degli Indios*, Bolonia, Edizioni Studio Domenicano, 1992.
- Jiménez Fernández, Manuel, *Fray Bartolomé de las Casas: Tratado de Indias y el Doctor Sepúlveda*, Caracas, Academia Nacional de Historia, 1988 [1962].
- Kamen, Henry, *Philip of Spain*, New Haven, Yale University Press, 1997.
- Lavallé, Bernard, *Bartolomé de las Casas: Entre la espada y la cruz*, traducido por Marta Pino Moreno, Barcelona, Ariel, 2009 [2007].
- León Pinelo, Antonio de, *Tratado de confirmaciones reales de encomiendas*, Madrid, Juan González, 1630.
- Library of Congress, *The Harkness Collection in the Library of Congress: Calendar of Spanish Manuscripts Concerning Peru, 1531-1651*, Washington, US Government Printing Office, 1932, vol.1.
- Library of Congress, *The Harkness Collection in the Library of Congress: Calendar of Spanish Manuscripts Concerning Peru, 1531-1651*, Washington, US Government Printing Office, 1936, vol. 2.
- Lockhart, James, *The Men of Cajamarca: A Social and Biographical Study of the First Conquerors of Peru*, Austin, University of Texas, 1972.
- López de Gómara, Francisco, *La Historia General de las Indias*, Zaragoza, Miguel de Zapila, 1554.
- Losada, Ángel, *Fray Bartolomé de las Casas a la luz de la moderna crítica histórica*, Madrid, Tecnos, 1970.
- Lucena Salmoral, Manuel, "Crisis de la conciencia nacional: Las dudas de Carlos V", Luciano Pereña (ed.), *La ética en la conquista de América*, Madrid, CSIC, 1984: 163-198.
- MacLachlan, Colin M., *Spain's Empire in the New World: The Role of Ideas in Institutional and Social Change*, Berkeley, University of California Press, 1991 [1988].
- MacNutt, Francis Augustus, *Bartholomew De Las Casas: His Life, His Apostolate, and His Writings*, New York, G. P. Putnam's Sons, 1909.
- Manzano Manzano, Juan, *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*, Madrid, Cultura Hispánica, 1948.



- Martínez, María Elena, “The Black Blood of New Spain: Limpieza de Sangre, Racial Violence, and Gendered Power in Early Colonial Mexico”, *The William and Mary Quarterly*, Tercera serie/61/3 (Williamsburg, 2004): 479-520.
- Martínez Millán, José, *La Corte de Carlos V: Segunda parte: Los Consejos y los consejeros de Carlos V*, Madrid, Sociedad Estatal, 2000, vol. III.
- Maticorena, Miguel, “Sobre las Leyes Nuevas en el Perú”, *Anuario de estudios americanos*, 98-99/18 (Sevilla, 1959): 296-297.
- Medina, J. T. (ed.), *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile*, Santiago de Chile, Imprenta Ercilla, 1889, tomos V y VI.
- Meier, Johannes y Langenhorst, Annegret, *Bartolomé de Las Casas: Der Mann, das Werk, die Wirkung*, Frankfurt, Verlag Josef Knecht, 1992.
- Muro Orejón, Antonio (ed.), “Las Leyes Nuevas de 1542-1543: ordenanzas para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios”, *Anuario de estudios americanos*, 16 (Sevilla: 1959): 561-619.
- Neumann, Martin, *Las Casas: Die ungläubliche Geschichte von der Entdeckung der Neuen Welt*, Breisgau, Verlag Herder Freiburg, 1990.
- Orhant, Francis, *Bartolomé de las Casas: De la colonisation à la défense des Indiens*, París, Éditions Ouvrières, 1991.
- Pérez de Tudela, Juan, “La gran reforma Carolina de las Indias en 1542”, *Revista de Indias*, 73-74/18 (Sevilla, 1958): 463-510.
- Pérez de Tudela, Juan, *Observaciones generales sobre las guerras civiles del Perú*, Madrid, Atlas, 1963. BAE, 164.
- Pérez Fernández, Isacio, O.P., *Fray Bartolomé de Las Casas: Brevisima relación de su vida*, Burgos, OPE, 1984a.
- Pérez Fernández, Isacio, O.P., «Análisis extrauniversitario de la conquista de América en los años 1534-1549», D. Ramos (dir.), *Francisco de Vitoria y la escuela de Salamanca*, Madrid, CSIC, 1984b: 117-162. Corpus Hispanorum de Pace, 25.
- Pérez Fernández, Isacio, O.P., *Cronología documentada de los viajes, estancias, y actuaciones de Fray Bartolomé de las Casas*, Bayamón, Universidad Central de Bayamón, 1984c.
- Puente Brunke, José de la, *Encomienda y encomenderos en el Perú: Estudio social y político de una institución colonial*, Sevilla, Diputación Provincial, 1992.
- Ramos Pérez, Demetrio, “La etapa lascasiana de la presión de conciencias”, *Anuario de estudios americanos*, 24 (Sevilla, 1967): 861-895.
- Raup Wagner, Henry y Rand Parish, Helen, *The Life and Writings of Bartolomé de las Casas*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1967.

- Remesal, Antonio de, *Historia general de las Indias occidentales, y particular de la gobernacion de Chiapa y Guatemala*, Madrid, Francisco de Abarca y Angulo, 1620.
- Schäfer, Ernst, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, Madrid, Junta de Castilla y León, 2003, vol. 1 [1935].
- Simpson, Lesley Byrd, "Review of *Leyes nuevas de Indias*, Agustín Millares Carlo", *Hispanic American Historical Review* 35/4 (Durham, 1955): 522.
- Simpson, Lesley Byrd, *Los conquistadores y el indio americano*, Barcelona, Ediciones Península, 1970.
- Someda, Hidefumi, *Apología e historia: Estudios sobre fray Bartolomé de las Casas*, Lima, PUCP, 2005.
- Sullivan, Francis Patrick, S.J. (ed.), *Indian Freedom: The Cause of Bartolomé de las Casas: 1484-1566, A Reader*, Kansas, Sheed & Ward, 1995.
- Toro Garland, Fernando, "Una carta inédita sobre las Leyes Nuevas", *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 1 (Santiago, 1959): 63-71.
- Van Deusen, Nancy E., *Global Indios: The Indigenous Struggle for Justice in Sixteenth-Century Spain*, Durham, Duke University Press, 2015.
- Varón Gabai, Rafael, *Francisco Pizarro and his Brothers: The Illusion of Power in Sixteenth-Century Peru*, traducción de Javier Flores Espinosa, Norman, University of Oklahoma Press, 1997.
- Varón Gabai, Rafael y Jacobs, Auke Pieter, "Peruvian Wealth and Spanish Investments: The Pizarro Family during the Sixteenth Century", *Hispanic American Historical Review*, 67/4 (Durham, 1987): 657-695.
- Vickery, Paul, *Bartolomé de las Casas: Great Prophet of the Americas*, New York, Paulist Press, 2006 [1989].
- Viñas y Mey, Carmelo, "Un centenario social hispano americano: las Nuevas Leyes", *Revista Internacional de sociología*, 3/4 (Madrid, 1943): s. p.
- Ybot León, Antonio, "Juntas de teólogos asesoras del estado para Indias, 1512-1550", *Anuario de estudios americanos*, 5 (Sevilla, 1948): 397-438.
- Zavala, Silvio A., "La Encomienda Indiana", *El Trimestre Económico*, 2/8 (México, 1935): 423-451.

Fecha de recepción: 29 de mayo de 2020.

Fecha de aceptación: 9 de noviembre de 2020.

## Why were the New Laws of 1542 decreed? New light on the conquistadors of Peru, palace women and Bartolomé de las Casas in the reforms introduced in the Indies

---

*The New Laws of the Indies (1542) are among the most important legal texts in the history of the Spanish Empire. Through them, Crown authorities aimed to reform government of the Indies and protect the Crown's Indian vassals, generating controversy and violence at the time, and keen historical interest today. Scholars have viewed the process of their creation as a historical milestone. But what prompted Emperor Charles V to issue them? For many Dominican, Catholic, and other historians, the renowned friar Bartolomé de Las Casas was virtually the sole protagonist. For others, Las Casas merely provided a realpolitik pretext for the Emperor to extend his absolutist policies to cover rebellious conquistadors. Based on new documents from the Royal Library of El Escorial and the Archive of the Indies, this article analyses both viewpoints and offers an alternative chronology of the enactment of these Laws, bringing new circumstances, players and interests into the picture.*

KEY WORDS: legal history; women's history; Spanish Empire; Emperor Charles V; conquistadors; corruption; New Laws; Bartolomé de las Casas; indigenism.

---

